

EDICTO JUDICIAL

EPX. N° 00084-2014-45-1010-JR-PE-01

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – Sede de Echarati

ESPECIALISTA JUDICIAL: Cinthya Belaña Antezana Zubizarreta.

Se emplaza a los señores **William Altamirano Galindo, Marcial Muñoz Huicaña, Carlos Borda Flores, Donato Borda Avalos, Fernando Vega García y Dalmiro Orihuela Balboa**. VISTO.- el requerimiento de acusación fiscal, presentado por la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas – Sede cusco, y conforme a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; **1) CORRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS UTILES**, a efectos de que puedan **por escrito** 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad, 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio, 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados, y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio, y en el caso de la parte agraviada, solicitar ser constituida en actor civil; todo ello con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de acusación. **2) ADVIERTASE** que los imputados **ABRAHAM SABINO DIAZ, WILDER CHUMBE DIAZ, KENYI ELLAR VALENZUELA SANCHEZ, DARWIN ERIK SOTO MURGA Y CEVERO CERVANTES VARGAS** se encuentran en el penal y los imputados **WILLIAM ALTAMIRANO GALINDO, MARCIAL MUÑOZ HUICAÑA, CARLOS BORDA FLORES, DONATO BORDA AVALOS, FERNANDO VEGA GARCIA Y DALMIRO ORIHUELA BALBOA** están no habidos.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales, incluida la parte agraviada, en los domicilios procesales que obra en autos.- y este conforme también a la:

RESOLUCIÓN N° 14.

Echarati, diez de abril

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS: Respecto de la constancia dejada por este despacho Judicial.

PARTE CONSIDERATIVA: Se deja registro en audio.

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe:

SE RESUELVE: **PRIMERO.- DECLARAR POR FRUSTRADA LA INSTALACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA** por defectos de notificación los mismos que constan en los fundamentos precedentes.

SEGUNDO.- REPROGRAMAR LA PRESENTE AUDIENCIA la misma que ha de realizarse el **DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A HORAS DOS DE LA TARDE**. Diligencia que se encuentran en la obligación de asistir el señor representante del Ministerio Público, asimismo la defensa técnica de los acusados y

notifique a las demás partes procesales. **TERCERO: REQUIÉRASE** en este acto al señor representante del Ministerio Público para efecto **EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS 48 HORAS**, cumpla con **PROPORCIONAR EL DOMICILIO REAL Y PROCESAL DE TODOS LOS ACUSADOS** para efectos de hacer un adecuado emplazamiento y notificación de los mismos a través de los medios permitidos por el código procesal penal. **CUARTO:** En atención a la pluralidad de agentes en el presente proceso, y asimismo la distancia de los domicilios reales de los mismos, para efectos de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa, ordeno que **se notifique a todos estos mediante edictos judiciales los mismos que han de ser notificados tanto del Distrito Judicial del Cusco, Ayacucho y Apurímac** para el emplazamiento valido de los mismos. **HÁGASE SABER.-**

Echarati, 12 de abril 2017.


ABOG. CINTHYA B. ANTEZANA ZÚÑIGA
SECRETARIA JUDICIAL
JUGADO INVESTIGACION PREPARATORIA EN ECHARATI
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
PODER JUDICIAL